

Bogotá D.C., 19 de abril 2021

Señor (a)(es):

**LUIS CARLOS BUSTAMANTE ESPINOSA**

Correo electrónico: [bustamanteasociados@hotmail.com](mailto:bustamanteasociados@hotmail.com), [info@lcbustamanteabogados.com](mailto:info@lcbustamanteabogados.com)

Guadalajara de Buga

2021- 205

REF: RADICACION: IA-2020-214-829116 WHV122

Respetado (a)(s) Señor (a)(es):

Nos referimos a la solicitud de reclamo presentado como apoderado (a) de **CARLOS ARIEL GIRALDO FRANCO**, donde promueve la afectación de la póliza, solicitando la indemnización derivada del accidente de tránsito donde aparece involucrado el vehículo de placa **WHV122**.

Sobre el particular, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones respecto de la cobertura de la póliza:

De conformidad con la comunicación por Usted presentada, solicita que se le reconozca a sus poderdantes perjuicios bajo el amparo de **RESPONSABILIDAD CIVIL**.

En primera medida, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1077 del Código de Comercio, además de demostrar la **CUANTÍA DE LA PÉRDIDA**, se debe soportar la **OCURRENCIA DEL SINIESTRO**, es decir, que la causa de los daños que se reclaman, son consecuencia de un evento en el que nuestro asegurado y/o conductor son responsables, situación que a la fecha no está acreditada de manera judicial ni extrajudicial, toda vez que, el material probatorio conocido a la fecha, como es el informe de accidente de tránsito, no es determinante para atribuirle responsabilidad alguna a nuestro asegurado, en relación, al informe de accidente de tránsito, este último, se trata de una hipótesis y un informe que puede ser controvertido judicialmente con otros medios probatorios legítimos y por tanto no es ni una sentencia o condena de responsabilidad, ni tiene el mérito de serlo y tampoco ha concluido el proceso que le endilgue responsabilidad al conductor por los hechos anunciados, los cuales aún son motivo de investigación.

En primera medida, frente la cuantía de la pérdida es preciso aclarar que, en cuanto a la tasación de perjuicios extrapatrimoniales, se advierte para la reparación del daño moral y que para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en sentencia unificada del Consejo de Estado de fecha 28.08.2014, seis (6) rangos dependiendo de la valoración de gravedad o levedad de la lesión, reportada por la víctima, también es importante aclarar que, en este caso aplicarían la tasación y liquidación de los perjuicios de daños extrapatrimoniales ordenados por la Corte Suprema de Justicia personificada por la Casación Civil, que en todo caso son inferiores a los establecidos en sentencia unificada del Consejo de Estado. Finalmente, la tasación de los perjuicios extrapatrimoniales, son determinados por el Juez a su prudente arbitrio.

Así las cosas, las pretensiones no se encuentran debidamente sustentadas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1077 del Código de Comercio. Se advierte que su representado presenta 65 días de incapacidad médico legal, lesiones no acordes con los perjuicios por Usted solicitado.

No obstante, Liberty Seguros con ánimo conciliatorio y poner fin al posible litigio, nos permitimos informarle que hemos impartido instrucciones al **Dr. (a) JAQUELINE ROMERO ESTRADA**, quien se

Oficina Principal Calle 72 N° 10-07 Bogotá, D.C. - Colombia Tel. 3103300  
[www.libertyseguros.co](http://www.libertyseguros.co) NIT. 860.039.988-0

contactará con Usted a efectos de buscar acercamiento extrajudicial, realizar estudio personalizado del caso y lograr esclarecer los hechos motivo de su reclamación.

Con la debida autorización de protección de datos, le suministramos los datos del abogado vinculado a nuestra compañía a través de oferta de servicios, para que en el evento que no se haya contactado con Usted al recibo de esta comunicación, proceda a contactarlo:

Dirección: Calle 29 No. 27-40 Ofc. 509 Edf. Banco de Bta.  
Teléfono: (2)2727455 (317)6921134 (310)4473799  
Correo electrónico: [jreabogados@gmail.com](mailto:jreabogados@gmail.com), [jromeroe@live.com](mailto:jromeroe@live.com),

Es preciso aclarar que, de llegar a presentarse cualquier arreglo, nos permitimos informarle que el mismo se celebraría sin aceptar responsabilidad alguna por parte del asegurado, ni de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Con base en lo anterior, en el evento de considerar haber formalizado reclamación alguna ante **LIBERTY SEGUROS S.A.** con la documentación aportada, le agradecemos tomar esta comunicación como una **OBJECIÓN** formal de su solicitud, toda vez que no se encuentra soportado lo establecido en el Artículo 1077 del Código de Comercio por lo anteriormente expuesto.

Cualquier información adicional con gusto la suministraremos en nuestra línea nacional **018000113390** y para Bogotá **3077050** o si usted lo prefiere, puede contactarnos a través del correo electrónico [siniestros.autos@libertyseguros.co](mailto:siniestros.autos@libertyseguros.co).

Cordialmente,



**KATHERINE YOHANA TRIANA ESTRADA**  
Representante Legal para Asuntos Judiciales  
Liberty Seguros S.A.  
P: TS